



DIRECTRICES GENERALES RELATIVAS A LA PROHIBICIÓN DE NEPOTISMO ELECTORAL

En el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027



PRESENTACIÓN

Con motivo de la reforma en materia electoral publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de mayo de 2026, mediante la cual se modificaron y adicionaron los artículos 30, fracción VIII, 79, fracción VIII y 130, primer párrafo de la Constitución Política del Estado; 181, fracción VI, 184, fracción V, y 186, fracción VIII, de la Ley Electoral Local, para incluir el nepotismo electoral como un impedimento para ser electo a los cargos de Gubernatura, diputaciones e integrantes de ayuntamientos, estableciéndose en su artículo Transitorio SEGUNDO que este será aplicable a partir del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, este Órgano Electoral emite las **“Directrices generales del requisito relativo a la prohibición de nepotismo electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027”**, con el propósito de establecer criterios generales que orienten la interpretación y aplicación de las disposiciones relativas a dicha prohibición.

Lo anterior, a fin de brindar certeza y claridad a las personas que intervienen en el proceso electoral respecto de los supuestos, alcances y procedimientos vinculados con el cumplimiento de dicha disposición, bajo los principios rectores de la función electoral.

La emisión de las presentes Directrices Generales no implica modificación, adición o alteración alguna al requisito relativo a la prohibición del nepotismo electoral establecido por el Poder Legislativo, sino que tiene como único objeto establecer criterios generales para su debida observancia y aplicación en el ámbito de competencia de este Instituto. Asimismo, atendiendo al objeto y ámbito temporal del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, las presentes Directrices se circunscriben a las candidaturas correspondientes a los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, por ser los cargos de elección popular que serán renovados en el citado proceso electoral.

DIRECTRICES GENERALES

DIRECTRIZ 1.	OBJETIVO Y MARCO DE OBSERVANCIA.....	4
DIRECTRIZ 2.	GLOSARIO.....	4
DIRECTRIZ 3.	TEMPORALIDAD DE LOS TRES AÑOS.....	7
DIRECTRIZ 4.	TITULARIDAD DEL CARGO	7
DIRECTRIZ 5.	SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS.....	8
DIRECTRIZ 6.	ETAPAS EN LAS QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN...	10
DIRECTRIZ 7.	CRITERIOS DE APLICACIÓN POR CARGOS.....	11
DIRECTRIZ 8.	ACREDITACIÓN DE NO TENER IMPEDIMENTO POR NEPOTISMO ELECTORAL.....	15
DIRECTRIZ 9.	ACREDITACIÓN DEL IMPEDIMENTO DE NEPOTISMO ELECTORAL.....	16
DIRECTRIZ 10.	DOCUMENTACIÓN IDÓNEA PARA ACREDITAR EL VINCULO.....	16
DIRECTRIZ 11.	GARANTIA DE AUDIENCIA A LA PERSONA CANDIDATA Y PARTIDO QUE LA POSTULA.....	17

DIRECTRIZ 1. OBJETIVO Y MARCO DE OBSERVANCIA

El presente documento es de observancia obligatoria para el IETAM, consejos distritales y consejos municipales electorales, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes. Su propósito es establecer el procedimiento que contiene las directrices aplicables para la revisión del requisito de elegibilidad relativo al nepotismo electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

DIRECTRIZ 2. GLOSARIO

1. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- **Código Municipal:** Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- **Constitución Política del Estado:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- **Ley Electoral Local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- **Lineamientos para el registro de candidaturas:** Lineamientos para el registro de candidaturas en el estado de Tamaulipas.

2. En cuanto a los órganos y autoridades:

- **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **Congreso del Estado:** Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.

3. En cuanto a las definiciones:

- **Matrimonio:** Unión legal de dos personas con el consentimiento libre y voluntario, debiendo celebrarse ante la autoridad competente del Registro Civil.¹
- **Concubinato:** Es la relación de hecho que se genera entre dos personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial y siendo mayores de edad, han tenido descendencia o han emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable².
- **Unión de hecho:** La unión de hecho es la relación afectiva y estable entre dos personas que, sin formalizar un vínculo matrimonial, mantienen una convivencia permanente. Se caracteriza por una comunidad de vida sustentada en la afectividad, solidaridad, apoyo y ayuda mutua, cuya existencia puede acreditarse mediante diversos medios de prueba. Al no satisfacer los requisitos legales para configurar el concubinato, por sí misma no genera las consecuencias jurídicas propias de dicha figura³.
- **Parentesco de consanguinidad:** es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor⁴.
 - a. Por consanguinidad en línea Ascendente sin limitación de grado: padre y madre; abuelo y abuela; bisabuelos y así sucesivamente.
 - b. Por consanguinidad en línea Descendente sin limitación de grado: hijos e hijas; nietos y nietas; bisnietos y así sucesivamente.

¹ Artículos 82, 90, 9, 130, 132 del Código Civil.

² Artículo 267 bis del Código Civil.

³ Artículo 267 bis del Código Civil, tesis 1a. CCCXVII/2015 (10a.)

⁴ Artículo 269 del Código Civil.

- c. Por consanguinidad en línea colateral hasta el cuarto grado: hermanos y hermanas; tíos, tías; sobrinos y sobrinas; primos y primas hermanos (as).
- **Parentesco de afinidad:** es el que, con motivo del matrimonio, surge entre cada cónyuge y los parientes consanguíneos del otro⁵.
 - **Línea recta o transversal:** la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común⁶.
 - **La línea recta ascendente o descendente:** ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden. La misma línea es, pues ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende⁷.

En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones o por el de las personas, excluyendo al progenitor.

- **Línea colateral o transversal:** En la línea colateral o transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común⁸.
- **Parentesco civil:** es el que nace exclusivamente de la adopción. Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción, así como el parentesco que de ella resulte. En el caso de la adopción plena, se equiparará al parentesco por consanguinidad

⁵ Artículo 270 del Código Civil.

⁶ Artículo 273 del Código Civil.

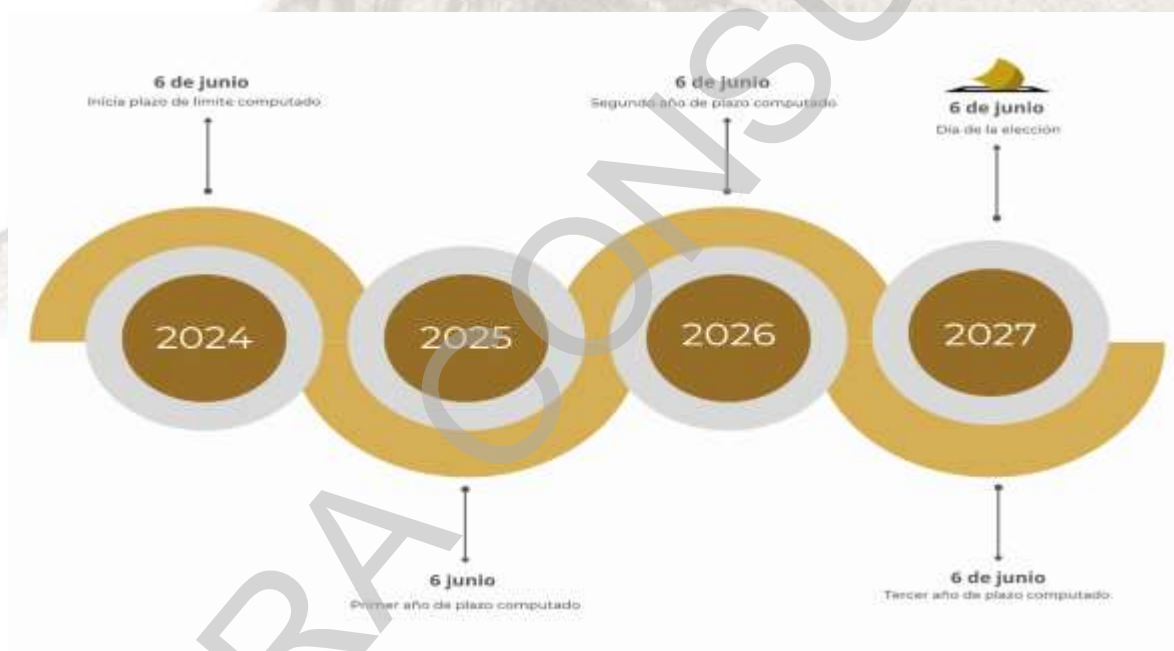
⁷ Artículo 274 del Código Civil.

⁸ Artículo 276 del Código Civil.

aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo⁹.

DIRECTRIZ 3. TEMPORALIDAD DE LOS TRES AÑOS

Para efectos del cómputo del plazo correspondiente a los tres años anteriores al día de la elección, tomando como referencia que la jornada electoral será el 6 de junio de 2027, el cálculo de los tres años previos abarca estrictamente el lapso comprendido entre el 6 de junio de 2024 y el 6 de junio de 2027.



DIRECTRIZ 4. TITULARIDAD DEL CARGO

De conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal y la Constitución Política del Estado, la integración de los órganos de elección popular se rige bajo el principio de fórmulas de personas propietarias y suplentes, reconociendo que la titularidad del cargo pertenece a la persona propietaria electa.

⁹ Artículo 9 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas

En este sentido, para efectos de la verificación correspondiente, se atenderá a la persona que ostente la titularidad del cargo, con independencia de que se encuentre o no ejerciendo sus funciones, se encuentre en licencia o se haya separado temporalmente del cargo. Lo anterior, en virtud de que la licencia o separación temporal no implica, por sí misma, la pérdida de la titularidad del cargo ni la modificación de la calidad de persona propietaria electa.

Por lo anterior, se verificará con:

- a. Personas diputadas electas en calidad de propietarias.
- b. Presidencias municipales, sindicaturas y regidurías electas en calidad de propietarias.
- c. Ante renuncia definitiva de las personas electas en calidad de propietarias, se verificará con la persona suplente que asuma el cargo o a quien se designe para desempeñar el cargo, salvo que la renuncia se presente con anterioridad al inicio del registro de candidaturas, en este caso, la verificación se realizará tanto con la persona titular que haya renunciado como con quien, en su caso, asuma la titularidad del cargo.

DIRECTRIZ 5. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS

Para lo anterior, el Consejo General del IETAM, a través de la Presidencia, solicitará lo siguiente:

1. Al Congreso del Estado:

- a. **Las personas diputadas propietarias** que se encuentren ejerciendo la titularidad del cargo.

- b. **Las licencias, separaciones o ausencias temporales** de las personas diputadas propietarias y, en su caso, la información relativa a la persona suplente que haya asumido temporalmente las funciones inherentes al cargo.
- c. **Las vacancias definitivas** del cargo de diputación propietaria, indicando, en su caso, la persona diputada suplente o la persona designada que haya asumido la titularidad del cargo conforme a las disposiciones normativas aplicables.

2. A los 43 ayuntamientos:

- a. **Las personas Presidentas Municipales, Síndicas y Regidoras propietarias**, que se encuentren ejerciendo la titularidad del cargo.
- b. **Las licencias, separaciones o ausencias temporales** de las personas Presidentas Municipales, Síndicas y Regidoras propietarias y, en su caso, la información relativa a la persona suplente que haya asumido temporalmente las funciones inherentes a cada uno de los cargos.
- c. **Las vacancias definitivas** del cargo de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías propietarias, indicando, en su caso, la persona suplente o la persona designada que haya asumido la titularidad del cargo conforme a las disposiciones normativas aplicables.

La información solicitada será requerida en dos momentos:

Fecha de la solicitud por parte del IETAM	Fecha de corte de la información solicitada
15 de marzo de 2027	31 de marzo de 2027
14 de mayo de 2027	02 de junio de 2027

DIRECTRIZ 6. ETAPAS EN LAS QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN

Con la finalidad de que, entre el primer análisis y la expedición de la constancia de mayoría y representación proporcional, no se haya actualizado una circunstancia que modifique la situación jurídica para la prohibición de nepotismo electoral, la verificación se efectuará en **dos etapas**:

ETAPAS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN

1° ETAPA

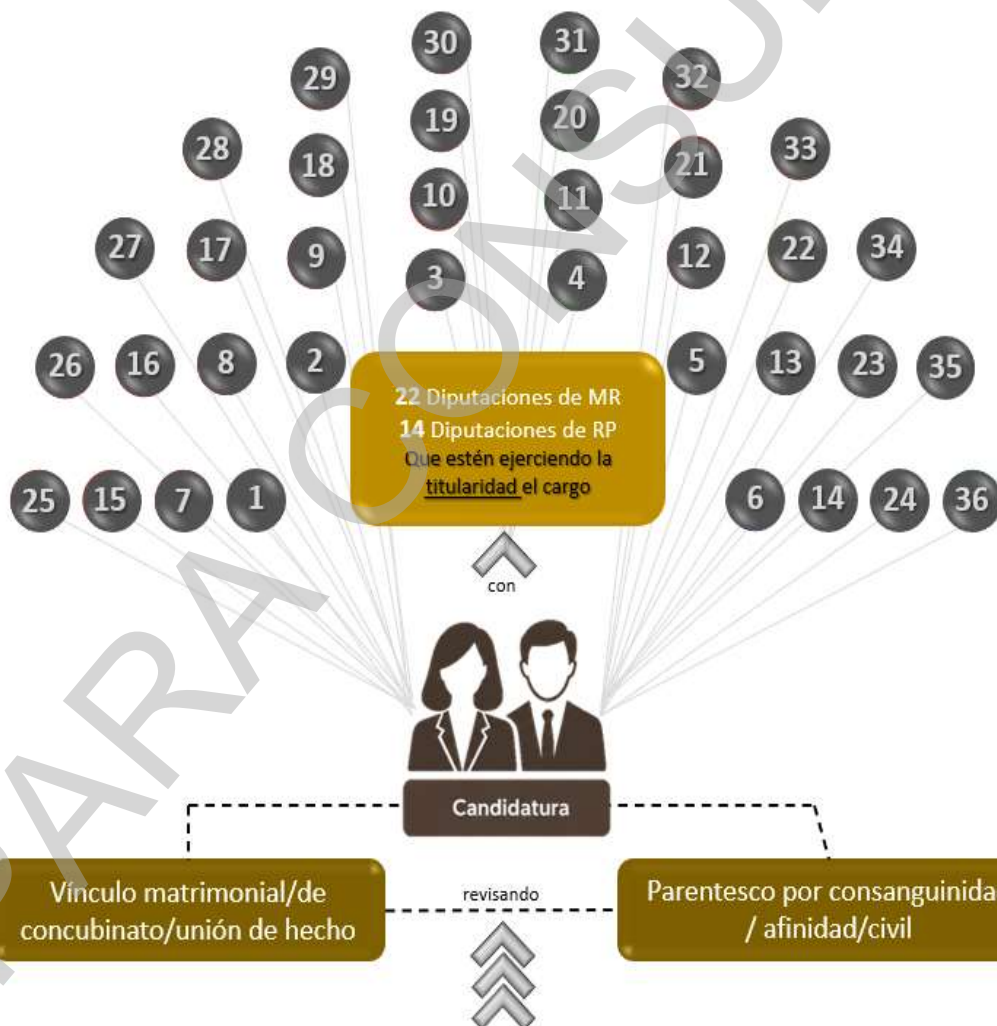
Previo a la aprobación del registro de candidaturas, esto es, en el periodo comprendido del 27 de marzo al 18 de abril de 2027.

2° ETAPA

A más tardar el 2 de junio de 2027, con la finalidad de hacer las valoraciones correspondientes de las documentales presentadas, a fin de garantizar el derecho de audiencia de la persona candidata y del partido que la postula, previo a la expedición de las constancias correspondientes

DIRECTRIZ 7. CRITERIO DE APLICACIÓN POR CARGOS

1. Persona candidata a una diputación por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027. El impedimento es aplicable con las personas que estén ejerciendo la titularidad de cualquiera de las treinta y seis personas diputadas que integran el Congreso del Estado.

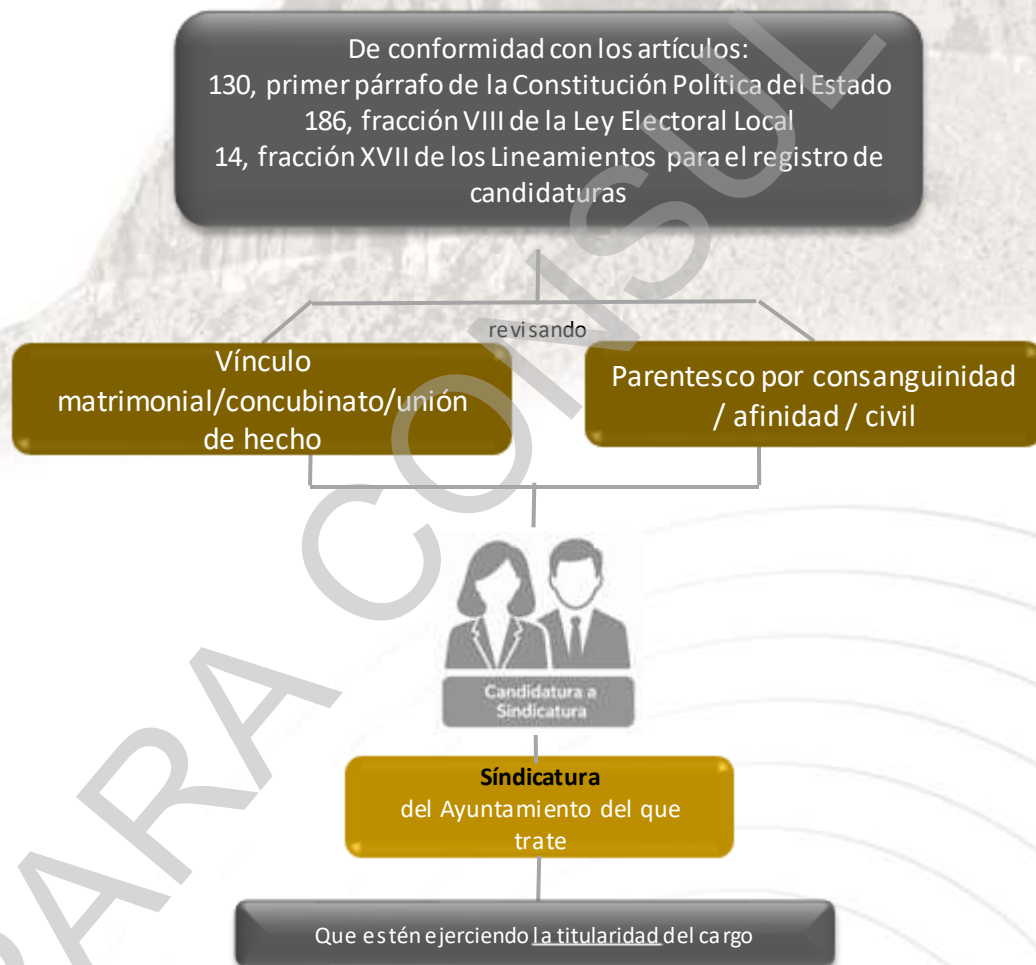


2. **Persona candidata al cargo de presidencias municipales en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.** El impedimento es aplicable con la persona que estén ejerciendo **la titularidad de la presidencia municipal del ayuntamiento por el que postula su candidatura.**

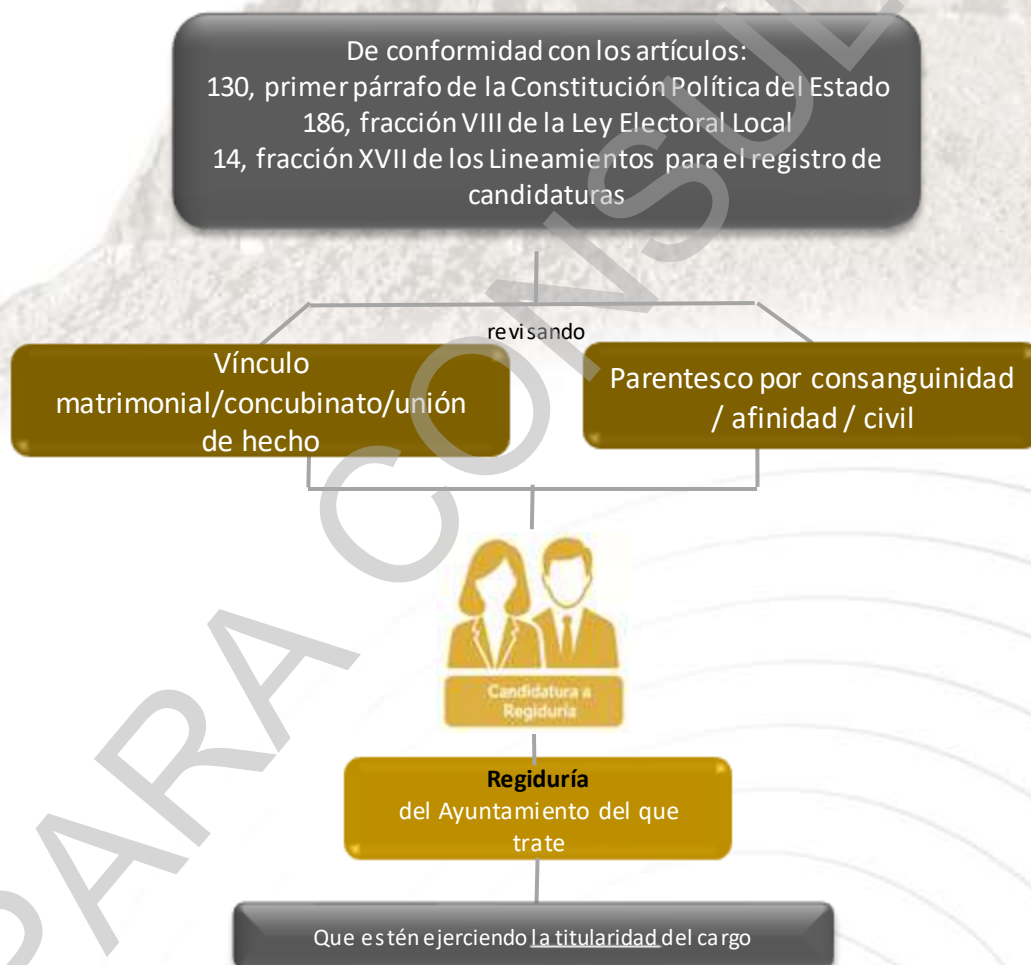
De conformidad con los artículos:
130, primer párrafo de la Constitución Política del Estado
186, fracción VIII de la Ley Electoral Local
14, fracción XVII de los Lineamientos para el registro de candidaturas



3. **Persona candidata al cargo de sindicaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.** El impedimento es aplicable con la persona o personas que estén ejerciendo la titularidad de la o las sindicaturas del ayuntamiento por el que postula su candidatura.



4. **Persona candidata al cargo de regiduría en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.** El impedimento es aplicable con la persona que este ejerciendo la titularidad de cualquiera de las regidurías que integran el ayuntamiento por el que postula su candidatura



Ejemplo con la integración del ayuntamiento de Victoria:



DIRECTRIZ 8. ACREDITACIÓN DE NO TENER IMPEDIMENTO POR NEPOTISMO ELECTORAL

Manifestación bajo protesta: Las personas candidatas deberán anexar a su solicitud de registro la manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en supuestos de nepotismo electoral, atendiendo al cargo para el que se postula, conforme a lo señalado en el artículo 34, fracción V, incisos e), f) y g) de los Lineamientos para el registro de candidaturas. En consecuencia, el IETAM tendrá por cumplido el requisito con la sola presentación de dicha manifestación.

Presunción de validez: La manifestación bajo protesta se presumirá cierta, salvo prueba en contrario, por lo que no constituye una prueba definitiva. En consecuencia, si los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes o ciudadanía

presentan escrito mediante el cual manifiesten que determinada persona candidata incumple con el requisito de elegibilidad, deberán atender lo dispuesto en la **Directriz 9 y 10.**

DIRECTRIZ 9. ACREDITACIÓN DEL IMPEDIMENTO DE NEPOTISMO ELECTORAL POR TERCEROS

Si algún partido político, candidatura o la ciudadanía en general aporta medios de convicción para acreditar una simulación o la actualización de nepotismo en alguna candidatura, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) Presentarse ante la Oficialía de Partes del IETAM.
- b) Atendiendo a las etapas señaladas en la **Directriz 6**, las fechas para presentarlos serían:
 - **Primera etapa:** Del **27 de marzo al 7 de abril de 2027**. Esto con la finalidad de hacer las valoraciones correspondientes de las documentales presentadas, a fin de garantizar el derecho de audiencia de la persona candidata y del partido que la postula, antes de la aprobación del acuerdo del registro de candidaturas.
 - **Segunda etapa:** A más tardar el 2 de junio de 2027, con la finalidad de hacer las valoraciones correspondientes de las documentales presentadas, a fin de garantizar el derecho de audiencia de la persona candidata y del partido que la postula, previo a la expedición de las constancias correspondientes.
- c) Deberán anexar las documentales oficiales que acrediten el vínculo, señaladas en la **Directriz 10.**

DIRECTRIZ 10. DOCUMENTACIÓN IDÓNEA PARA ACREDITAR EL VÍNCULO

Si algún partido político, candidatura independiente, candidatura o la ciudadanía presenta escrito donde cuestione el incumplimiento de la prohibición de nepotismo electoral, la documentación idónea que podrá aportar para verificación por parte de este órgano electoral, es la siguiente:

Vínculo	Documento
Matrimonio	- Acta de matrimonio: Acta digitalizada con código QR o copia certificada física. - Acta de divorcio.
Concubinato	- Constancia de concubinato. - Actas de nacimiento de hijos en común. - Documentales que acrediten la existencia de un domicilio común y donde aparezca como concubino o concubina: credenciales para votar, escrituras, recibos de servicios, contratos de arrendamiento, seguridad social, entre otros.
Unión de hecho	- Actas de nacimiento de hijos en común. - Documentales que acrediten la existencia de un domicilio común: credenciales para votar, escrituras, recibos de servicios, contratos de arrendamiento, seguridad social, entre otros.
Parentesco por consanguinidad	- Acta de nacimiento. - Acta de reconocimiento de hijos.
Parentesco por afinidad	Acta de matrimonio y de nacimiento que demuestren el vínculo legal contraído por parentesco político.
Parentesco civil	- Copia certificada de la resolución judicial o administrativa de adopción. - Acta de adopción.

Las actas deberán ser las certificadas expedidas por la Oficialía o por la Coordinación del Registro Civil.

DIRECTRIZ 11. GARANTIA DE AUDIENCIA A LA PERSONA CANDIDATA Y PARTIDO QUE LA POSTULA

Con la finalidad de confirmar o desvirtuar el vínculo señalado, y a efecto de salvaguardar la garantía de audiencia del partido político y de la persona candidata, el IETAM notificará al partido político, por conducto del cual se hará del conocimiento de la persona candidata, para que ambos estén en posibilidad de presentar las aclaraciones y documentales que a su derecho convengan.

De acreditarse el vínculo y el incumplimiento del requisito de nepotismo electoral, el Consejo General del IETAM, consejos distritales y consejos municipales electorales:

- Negar o cancelar el registro de la candidatura por inelegibilidad.
- Dará vista a las autoridades competentes para la posible aplicación de sanciones administrativas o penales por falsedad de declaraciones.
- Aplicará las sanciones correspondientes, en términos de los artículos 301, fracción VII, 302, fracción XVII y 310 de la Ley Electoral Local.
- Garantizar al partido el derecho a sustituir la candidatura.